

RESOLUCIÓN No. 025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva **No. 001-2025**
Deudor: MIGUEL ANGEL CARREÑO HERNANDEZ C.C. No. 1.074.188.717

EL FUNCIONARIO EJECUTOR DE LA REGIONAL CUNDINAMARCA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

El Funcionario Ejecutor de la Regional Cundinamarca del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 del 21 de enero de 2025, emanada de la Dirección General del ICBF, “Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 de 2020 la Resolución 15 del 30 de enero de 2026, mediante la cual se designa funcionario ejecutor de la Regional Cundinamarca a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto del 01 de septiembre de 2025, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo No. 001-2025, en contra de **MIGUEL ANGEL CARREÑO HERNANDEZ**, identificado con **C.C. No. 1.074.188.717**, respecto de la obligación contenida en la Sentencia de 27 de febrero de 2025, proferida por el juzgado primero de familia del circuito de Tunja, Boyacá dentro del proceso de impugnación e investigación de la paternidad No. 150013160001-2024-00605-00.

Que mediante Resolución No. 003 de 01 de septiembre de 2025, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de MIGUEL ANGEL CARREÑO HERNANDEZ, identificado con C.C. No. 1.074.188.717, por la suma de **NOVECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$902.779)** de capital indexado, más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que el mandamiento de pago fue notificado de manera personal el 30 de octubre de 2025.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

RESOLUCIÓN No. 025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Sede de la Regional Cundinamarca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **MIGUEL ANGEL CARREÑO HERNANDEZ**, identificado con **C.C. No. 1.074.188.717**, por la obligación pendiente de pago, contenida en la Sentencia de 27 de febrero de 2025, proferida por el Juzgado primero de familia del circuito de Tunja, Boyacá dentro del proceso de impugnación e investigación de la paternidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional


ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a **MIGUEL ANGEL CARREÑO HERNANDEZ**, identificado con **C.C. No. 1.074.188.717**, de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el veintitrés (23) de junio de dos mil veintiséis (2026).



CAROL M. RODRIGUEZ GALINDO
Funcionaria Ejecutora Regional Cundinamarca